

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **151**

Fecha Estado: 04/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120150029300	Ordinario	LUZ ESTRELLA GARCIA AVENDAÑO	URIEL ALBERTO FRANCO CIFUENTES	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	03/10/2023		
05615318400120170016000	Jurisdicción Voluntaria	LUZ DOLLY FLOREZ NARANJO	ARNILSON HENAO FLOREZ	Auto resuelve solicitud SE ORDENA REVISION DE INTERDICCION. SE SOLICITA AL CENTRO DE SERVICIOS RADICAR LA SOLICITUD.	03/10/2023		
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que decreta embargo	03/10/2023		
05615318400120210039500	Ejecutivo	MARIANA GONZALEZ OSPINA	FRANKLIN ANDRES LUJAN GONZALEZ	Auto que acepta sustitución de poder Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE	03/10/2023		
05615318400120220032300	Ejecutivo	FLOR ALBANY ALZATE CASTRO	JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA	Auto resuelve solicitud PROCESO TERMINADO - ORDENA FRACCIONAMIENTO	03/10/2023		
05615318400120220036200	Ejecutivo	MARY LUZ ARBELAEZ LOPEZ	FREDY ANDRES GUTIERREZ PATIÑO	No se accede a lo solicitado PROCESO TERMINADO	03/10/2023		
05615318400120230008900	Ejecutivo	ADRIANA MARIA CARDONA RAMIREZ	YOHAN LISANDRO ROJAS LONDOÑO	Auto declara en firme liquidación de costas	03/10/2023		
05615318400120230009100	Ejecutivo	ANGELICA MARIA ACOSTA AMAYA	JHON BAIRON VELEZ MEJIA	Auto declara en firme liquidación de costas	03/10/2023		
05615318400120230011100	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MARINA OTALVARO OSORIO	MARIA YOLANDA OTALVARO OSORIO	Auto que fija fecha de audiencia SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA EL 16 DE ENERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.	03/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230023100	Verbal	LEONARDO MARIN MORALES	BRAYAN SEBASTIAN ARIAS MONSALVE	Auto que agrega escrito AGREGA CONSTANCIA DE ENTREGA SIN SER TENIDA EN CUENTA COMO NOTIFICACION EFECTIVA.	03/10/2023		
05615318400120230025200	Ejecutivo	LUZ DORIS HURTADO VILLADA	HECTOR FABIO PARRA MORENO	Auto pone en conocimiento RESPUESTAS DE SURA EPS, TRANSUNIÓN Y NOTA DEVOLUTIVA ORIP	03/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCION. RADICADO NRO. 2015-00293, ASÍ:

Agencias en derecho.....\$ 689.454
Póliza Judicial.....\$ 408.900

Total..... \$ 1.098.354

Son: Un millón noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos M.L.

Rionegro Ant., 03 de octubre de 2023



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y su Disolución
Radicado: 2015-00293-00

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f4a0ed4b6006ff4c6e1816ab667cba473ecd77aa28f114b4eeb06398045a6**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta
Radicado: 2017-00160-00

Mediante memorial recibido el día de hoy, la señora ZULI YUANA HENAO FLOREZ, invocando la calidad de hermana del interdicto, solicita al Juzgado se adelante el proceso de revisión de interdicción adelantado por LUZ DOLLY FLOREZ NARANJO en favor de ARNILSON HENAO FLOREZ.

Así pues, de conformidad lo ordenado en el artículo 56 la Ley 1996 de 2019, además de las facultades otorgadas por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42, 43 y 132 del Código General del Proceso, se DISPONDRÁ iniciar el trámite de REVISIÓN de la interdicción de la referencia.

Por Secretaría se SOLICITARÁ al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que sea radicada a éste Juzgado la presente solicitud como nueva demanda de Jurisdicción Voluntaria (artículo 577 C.G.P.), donde se continuarán surtiendo las actuaciones correspondientes, juicio que se tramitará conexo a este proceso de interdicción.

Por Secretaría háganse las remisiones y anotaciones del caso en el Sistema de Consulta Siglo XXI, y entérese en debida forma al interesado.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a14133f6aede64da4ce7a999a302cd2e319f0a67e429a116e4a3f1c52ac8a**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2020-00315-00

Se accede a lo solicitado por el apoderado de una de las herederas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso se decreta el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas que figuren a nombre de la cónyuge sobreviviente MIRYAM DE JESUS VALDERRAMA CORREA en las siguientes entidades bancarias: GRUPO BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCH y BANCAMIA.

Ofíciense a dichas entidades en los términos del artículo 593, numeral 10 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001f2ab5601e5ae532542a721c5acb5791498bc8c8cfd50f3bee004f38afed3a**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2021-00395-00

En atención al memorial recibido el 11 de septiembre pasado, (anexo digital No. 023) en los términos y para los efectos del poder sustituido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se reconoce personería para representar los intereses de la demandante MARIANA GONZÁLEZ OSPINA, a la profesional del derecho DIANA MILENA JURADO GRISALES, portadora de la T.P. N°299.533 del C.S.J.

Se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico de la abogada (juridicasasesoriaslegales@gmail.com), el link de consulta del expediente digital expediente desde el archivo del Despacho, el cual valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y el cual se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b5c41aff8b7ed29d6c005244eaf4945df6634ba005adf0269009fc42783c0f**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2022-00323-00

A través de correo electrónico recibido el 06 de septiembre pasado, la ejecutante presenta liquidación de crédito y solicita dar continuidad al proceso.

Sea lo primero indicar a la solicitante, que el presente proceso ejecutivo fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 13 de abril de 2023, por ende, no es procedente dar trámite alguno a la liquidación de crédito presentada.

Ahora, advierte el Juzgado que en la misma providencia referida, se dispuso mantener la medida cautelar de embargo reducida al monto de la obligación actual \$319.432, a fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria; no obstante, el oficio comunicando tal determinación al pagador, fue remitido sólo hasta el 22 de agosto de la corriente anualidad, situación por la cual, los depósitos constituidos a la fecha, superan dicho valor.

Por lo anterior, dado que desde el 13 de abril de 2023 a la fecha, se ha cancelado a la ejecutante la suma \$1.851.869, con lo que se cubre las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de mayo, junio, julio agosto y septiembre, se ORDENA a la Secretaría realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales constituidos a la fecha, para pagar a la ejecutante la suma de \$319.432 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023, y así sucesivamente cada mes pagar dicho monto, hasta tanto el pagador tome nota de la disminución del embargo a la suma ordenada.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998564af2357f09f8c01f77b0517352b47f1aa36d60a873ff8e2622ae24e32ec**

Documento generado en 02/10/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado 2022-00362-00.

Mediante memorial recibido el 13 de septiembre de 2023, la gestora judicial demandante solicita al Juzgado se fije cuota alimentaria para la menor SAMARA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ y en contra del ejecutado, y que las cuotas se consignen en cuenta de Bancolombia que informa.

El Juzgado NO ACCEDE a lo solicitado por improcedente; al respecto se recuerda a la petente que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 16 de agosto de 2023, decisión que se encuentra en firme en tanto no fue recurrida en oportunidad y en el evento que perseguir una nueva "fijación de cuota alimentaria", deberá acudir a la formulación de la acción declarativa correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f79b93536ea78112b76e198cb3702a75cc14cde8b63172fef99f57bfde161d**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00089-00

Por cuanto la anterior liquidación de costas está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c005f867d8ca1c65eb77cfbf0ce976d911b0b6ae2eb8f91ce45f0f99b6d06**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00091-00

Por cuanto la anterior liquidación de costas está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fc1ddc96d52f6d521e7b644fb440c8ae683c3339de82f908e3bf07e0a604c1**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
Radicado: 2023-00111-00

Allegado el informe de Valoración de Apoyos y cumplidos en su totalidad los ordenamientos dados en auto admisorio de la demanda, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día martes **DIECISEIS (16) de ENERO de dos mil VEINTICUATRO (2024), HORA: 09:00 A.M.**, para llevar a efecto la AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C.G.P, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, cuyo link de conexión será remitido a los intervinientes días antes de la diligencia, audiencia en la cual se practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se escuchará la declaración de la interdicta MARÍA YOLANDA OTÁLVARO OSORIO y de la curadora LUZ MARINA OTALVARO OSORIO.

Ahora, atendiendo la discapacidad (sordomuda) que presenta la interdicta MARÍA YOLANDA OTÁLVARO OSORIO, tal como se advierte del informe de valoración de apoyos allegado, se procede a nombrar interprete para que asista a la mencionada en la audiencia señalada en el presente auto, y para tal efecto teniendo en cuenta que no existe en la lista de auxiliares de la justicia persona que desempeñe tal oficio, se designa al señor SANTIAGO ARENAS, Interprete de Lengua de Señas Colombianas, profesional del Centro de Inclusión, adscrito a la Secretaría de Salud de El Carmen de Viboral, quien ayudó en la elaboración del informe de valoración de apoyos realizado en el presente proceso, y quien se localiza a través de la Secretaría de Salud de El Carmen de Viboral. Comuníquesele su nombramiento indicándole que deberá concurrir a la audiencia convocada en el presente auto.

Para la audiencia se deberán observar los siguientes requisitos:

Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).

- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Finalmente, se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687311a491cd49262aed497b65a9731a4794fc967ce96a0816e7fc1d19ff4d3a**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y su Disolución
Radicado: 2023-00231-00

Se incorpora al expediente la constancia de entrega a los demandados MICHELD DAYYANNA, MONICA YULIZZA y BRAYAN SEBASTIAN ARIAS MONSALVE, de “COMUNICADO JUDICIAL”, sin que pueda ello ser tenido en cuenta como notificación efectiva en los términos del artículo 291 del CGP, como lo pretende la apoderada de la parte demandante, en tanto, no fue enviada la comunicación de que trata el numeral 3° de la norma en cita, máxime cuando de los documentos allegados se advierte que el documento enviado tiene fecha del 17 de mayo de 2023, en él se indica que la providencia a notificar data del 18 de abril de 2023, su envío se realizó el 6 de junio de 2023, con fecha de entrega del día siguiente, no obstante, la presente demanda fue presentada solo hasta el 6 de junio de 2023, y el auto admisorio fue proferido el 14 de junio de 2023, lo que indica que no pudo haber sido enviado el auto admisorio de la demanda como lo afirma la profesional del derecho; en consecuencia, se requiere a la parte actora, a fin de que en ausencia de dirección electrónica a través de la cual puedan ser notificados los demandados, proceda a efectuar la misma a la dirección física suministrada, dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 291.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caeec9fa0962c0d12f6aee319310dd6453d9d7200eec35aaef87ca3e292795**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado 2023-000252-00

Para los efectos procesales pertinentes, se PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas recibidas de parte de SURA EPS, y Transunión-CIFIN, así como la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia, que da cuenta de la imposibilidad de registrar el embargo en el trámite, por cuanto sobre el inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b7df22289b2ee8fd9ca8197bdea600e5e8e3fd321996893a6aa2b191ccb8de**

Documento generado en 03/10/2023 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>